

Juicio: "REINOSO JOSÉ ENRIQUE VS. SAID ABAHRAM AMADEO S/ ACCIONES POSESORIAS" .
(Expte.155/2.005).

CAM. DE APEL EN LO CIVIL Y COM. CENTRO JUD. DE CONCEPCIÓN REGISTRADO	
SENTENCIA Nº <i>267</i>	TOMO AÑO <i>2005</i>



La Dra. Marta Miranda Villagra, dijo:

Disiento con el voto con antecede en los siguientes puntos:

1.- Me refiero en primer lugar al mandato invocado por el accionante, en cuanto la Sr. Vocal preopinante desconoce al mismo la facultad de representar a quién afirma ser cesionario- propietario del inmueble en cuestión.

Al respecto, este Tribunal, con el voto en disidencia de la citada Vocal , ya se ha pronunciado en un tema similar en los autos caratulados "Rodríguez Muedra Antonio vs. David María s/ Daños y perjuicios" sent. nº 19 del 08/03/05, donde dijo:

"Consideramos que el Resolutivo I) resulta acertado por entender que el mandato dado por los hijos - todos mayores de edad - a su padre, para que éste, en su nombre y representación inicie el presente juicio, no siendo el mismo abogado, es correcto, ya que el mandato implica una orden de obrar (art.1869 C.Civ.), es decir, de realizar actos jurídicos con la sola limitación del art.1889 del mismo Código, o sea, que se trate de actos lícitos, susceptibles de producir alguna adquisición, modificación o extinción de derechos."

"Por ello, nada impide que en el presente caso, los hijos, mayores de edad, faculden a su padre para que éste actuando en su nombre y representación inicie este juicio, por cuanto este poder no implica que su representante pueda prescindir del patrocinio de un abogado. Es decir, no supe la obligación legal de ocurrir con patrocinio letrado."

"O en otra hipótesis, que en ejercicio de tal representación, prefiera otorgar poder para juicios a favor de un abogado según su elección."

"Pero este representante, no necesariamente se encuentra obligado a otorgar poder o mandato judicial a un abogado, por cuanto puede actuar por derecho propio (en ejercicio de la representación que se le otorgara) y ser patrocinado por un abogado."

"Esto es lo que surge de la aplicación de las reglas del mandato en coordinación con el art.97 de la ley 5233 que se complementan no existiendo contradicción alguna en su aplicación".

"Existe confusión o error conceptual del apelante, puesto que lo que opera en el poder general para juicios conferido al padre de los actores, es en realidad un mandato para que los represente en todos los actos lícitos descriptos en el mismo, y ello es perfectamente válido y posible."


DRA. MARTA A. MIRANDA VILLAGRA
VOCAL
Excmá. Cámara Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL TUCUMAN

"Se describen todos los actos que puede lícitamente ejercer en el proceso y ello no está prohibido por ley alguna."

"Lo que confunde o desinterpreta la accionada es que el art. 97 de la ley 5233 lo que realmente prohíbe es que ningún profesional que no sea abogado ejerza la abogacía, es decir, lo que se combate es el avenegrismo. El texto legal es claro y contundente pues expresa que "...toda persona por derecho propio (y obviamente también en representación de sus hijos) siempre que actúe con patrocinio letrado...". Y esto último es lo esencial y el espíritu de la ley o ratio legis, es decir, que nadie sin ser abogado ejerza la abogacía y ello es absolutamente razonable tanto como es que se impida el ejercicio de la medicina a quien no es médico."

"Pensamos que la ratificación que realizaran los actores, si bien puede ser saneadora, creemos que era innecesaria a la luz del negocio jurídico que ejercía el padre de los actores."

"La ley define al mandato en su art. 1.869 Código Civil: "El mandato, como contrato, tiene lugar cuando una parte da a otra el poder, que ésta acepta, para representarla, al efecto de ejecutar en su nombre y de su cuenta, un acto jurídico, o una serie de actos de esta naturaleza. Y el art. 1.889 Cód. Civil preceptúa que: "Pueden ser objeto del mandato todos los actos lícitos, susceptibles de producir alguna adquisición, modificación o extinción de derechos".

Todo lo expresado zanja definitivamente la cuestión razón por la cual disiento con el voto que antecede en este punto.

2.- En lo que se refiere al rechazo de la medida cautelar de no innovar disiento con los fundamentos dados no así con el resultado final.

En efecto, acorde al voto que antecede, en todos los casos corresponde el rechazo de la medida cautelar de no innovar como si se tratara de un precepto absoluto e incuestionable, citando profusa jurisprudencia al respecto

Entiende mi parte, que en derecho son muy pocas las cuestiones que podemos considerar como principios absolutos porque ello sería como apartarse de la realidad. Como aplicar "clichés" en forma automática sin ni siquiera analizar los hechos sobre los estamos resolviendo.

Considero que los jueces, si queremos hacer justicia —o al menos intentar hacerla— no podemos dejar de analizar cada caso por separado y acorde a sus particularidades, y no limitarnos a aplicar la ley o la jurisprudencia en forma dogmática con prescindencia de la realidad.

Ningún juicio es exactamente igual a otro. No todas las situaciones son idénticas aún cuando resulte muy útil aplicar jurisprudencia de casos "parecidos", pero

Juicio: "REINGSO JOSÉ ENRIQUE VS. SAID ABAHRAM AMADEO S/ ACCIONES POSESORIAS"
(Expte.155/2.005).

CAM. DE APEL EN LO CIVIL Y COM. CENTRO JUD. DE CONCEPCIÓN REGISTRADO	
SENTENCIA Nº 267	TOMO AÑO 2005



los jueces están obligados, en ejercicio de su ministerio, a usar y aplicar su propio criterio según las circunstancias de cada caso en particular.

Por eso en casos similares, este Tribunal, en anterior integración dijo:

"Por lo tanto, la medida de no innovar -en principio- no puede dejar sin efecto el cumplimiento de una decisión judicial dictada por un juez de igual rango jurisdiccional, salvo casos excepcionales en que surjan "prima facie" del examen del amparo tramitado y que evidencie una absoluta parcialidad o incumplimiento de trámites procedimentales que conviertan su ejecución en una flagrante violación a los elementales derechos de las partes en conflicto." sent. de este Tribunal nº 114 del 29/7/93.

Al respecto, dijo también este Tribunal en sentencias nº 114 del 29/7/93 y nº 91 del 22/6/93, *"El trámite incoado al amparo posesorio, conforme a la Ley 4815, art. 40 que invoca el art. 29 inc.d) de la ley 4616 O.T. por ley 5233 que casi reproduce en los cuatro incisos que menciona la norma en este Título II de la ley referenciada, consiste en un trámite realizado prácticamente de oficio, en el cual el Juez de Paz debe constituirse en el lugar e informarse en el vecindario para saber si la tenencia era conocida por los vecinos, pero en ningún caso recibe declaraciones testimoniales ya que los entrevistados son meros "informantes" y no "testigos"..." "Aquí no hay juicio... Lo que la ley 4815 prevé no es un juicio, sino una información realizada de oficio por el juez de paz efectuando los actos o medidas que le indica la norma"*

"Es por esto que no encontramos colisión alguna en una medida ordenada por un Juzgado de Paz, aún con intervención del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones al que sólo llega en consulta a efectos de controlar su legalidad evitando nulidades procedimentales pero que de ningún modo puede equipararse a una sentencia judicial resultado de un juicio contradictorio"

"Por ello, ante el caso de autos, la sentencia dictada en un Amparo a la Simple Tenencia como hoy se la denomina, no puede convertirse en un valladar insoslayable insusceptible de revisión" sent. nº 91 del 22-6-93.

Corresponde entonces, acorde a lo meritado, considerar si se dan en el presente caso, los extremos exigidos para la viabilidad de recepción de la medida cautelar.

Y así, habiéndose iniciado una acción posesoria, contradictoria, tendiente a mantener la posesión, se tiene a la vista el amparo posesorio caratulado "Said Abraham Amadeo vs. Morillo Fabián y otros s/ Amparo a la simple tenencia" que se

PODER JUDICIAL TUCUMAN

tramitara por ante el Juzgado de Paz de Villa Quinteros, en el cual el presentante dice estar en la tenencia del inmueble desde hace 10 años (fs.1) y los vecinos entrevistados, sólo hablan de 3 o 4 años, pero que de todas maneras, no surge prima facie que se hubieran cometido o existieran irregularidades o que se tratara de situaciones que lleven a este Tribunal a considerar que existan elementos que hagan a la verosimilitud del derecho que invoca el recurrente.

Por lo expuesto, no dándose los supuestos del art. 226 del CPCC, corresponde rechazar el recurso confirmándose la sentencia, pero con distintos fundamentos a los dados en el voto que antecede. Es mi voto.

El Dr. Félix del Valle Carmona, dijo:

Que se adhiere al voto de la Vocal Dra Marta Miranda Villagra por compartir los fundamentos dados por la misma, aunque arribándose al mismo resultado final en el caso de los tres Vocales, es decir, la confirmación de la sentencia en recurso. Es mi voto.

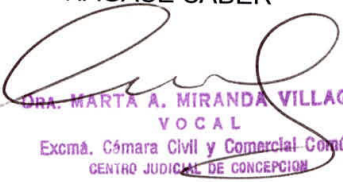
Por lo expuesto se,

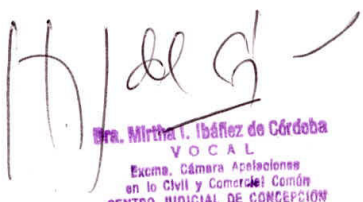
RESUELVE

I- NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por Néstor Fabián Morillo, en el carácter de apoderado del accionante Reinoso José Enrique, en contra de la sentencia nº 203 del 10/06/05 (fs. 49 y vta.), conforme se considera.

II- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.-

HÁGASE SABER


DRA. MARTA A. MIRANDA VILLAGRA
VOCAL
Excmá. Cámara Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION


Dra. Mirta I. Ibáñez de Córdoba
VOCAL
Excmá. Cámara Apelaciones
en lo Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION


Dr. FELIX DEL VALLE CARMONA
Vocal Excmá. Cámara Apelaciones en lo Civil
y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ANTE MÍ:


DRA. VIVIANA PALACIOS
SECRETARIA
Excmá. Cámara Civil y Com. Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 25/11/05. se libró ceduh nº 1847.


DRA. VIVIANA PALACIOS
SECRETARIA
Excmá. Cámara Civil y Com. Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Concepción, 25 de Noviembre de 2005.

HABILITADO PARA ACTUAR

Cedula N° 1847

NUMEROS	VALORES
609	



Excmá. CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN.-
Secretaria: Dra. Sonia Viviana Palacios.-
Actor: REINOSO JOSE ENRIQUE.-
Demandado: SAID ABRAHAM AMADEO .
Objeto: ACCIONES POSESORIAS.-

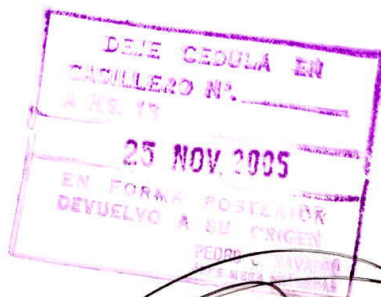
Se Notifica: AL APODERADO ESPECIAL DEL ACTOR. NESTOR FABIAN MORILLO.
EN CASILLERO N° 609. EL SIGUIENTE.-

PROVEIDO:

CONCEPCION, 17 de NOVIEMBRE de 2005.- AUTOS Y VISTOS:.... CONSIDERANDO:....
RESUELVE:I.- NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por Néstor Fabián Morillo, en el carácter de apoderado del accionante Reinoso José Enrique, en contra de la Sentencia N° 203 del 10/05/05 (fs. 49 y vta.), conforme se considera. II.- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.- HAGASE SABER. -Fdo. Dra. Marta A. Miranda Villagra. Dra. Mirtha Ibañez de Córdoba Dr. Felix Del Valle Carmona. ANTE MI: Dra. Viviana Palacios. QUEDA USTED NOTIFICADO.-

DRA. VIVIANA PALACIOS
SECRETARIA
Excmá. Cámara Civil y Com. Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

609



fotocopia ~~da~~
621
comp

Recibido hoy 29 de Noviembre 2005
a las 10:00 y a despacho de Ayres -

DRA. VIVIANA PALACIOS
SECRETARIA
Excmo. Cámara Civil y Com. Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 14-12-05 remito los presentes autos al juzgado Civil y Comercial
Común de la IIa. Nombración, en 62 f. Adj. causa: "Said Abraham
A. vs. Morillo Fabian y/o s/ Amparo a la simple tenencia", con 20 f.

DRA. VIVIANA PALACIOS
SECRETARIA
Excmo. Cámara Civil y Com. Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido 14 DIC 2005 a las 12:00 y presento a despacho, adj.
la siguiente doc. Judicio = Said Abraham vs. Morillo

"Said Abraham vs. s/ Amparo a la simple tenencia en (20) f."

ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
CIVIL, COM. Y COM. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, Diciembre 15 de 2005.
CUMPLASE.

Dra. ANTONIA del C. PASTORIZA
JUEZ
En lo CIVIL en DOC. y LOC. de la IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Handwritten signature]

Remiso José Enrique Vs. David Abraham Amador / Ocurrió Posesión

En fecha 19/12/2005 se notifican las p...
en Secretaría (Art. 183 C.P.C.C.).

[Signature]

DR. ALBERTO MARTIN AGOSTINI
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COMUN. Ha. N.º 2
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán



SOLICITO MEDIDA

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. Nom..-

JUICIO: REINOSO JOSE ENRIQUE C/SAID ABRAHAN AMADEO

s/Acciones Posesorias.-

NESTOR FABIAN MORILLO, por la representacion que ejerzo en autos, a V.S. respetuosamente dice:

Que solicito se corra traslado de la demanda por el termino y bajo apercibimiento de Ley.-

JUSTICIA.-

Mano Arce Khater
ABOGADO M.378.

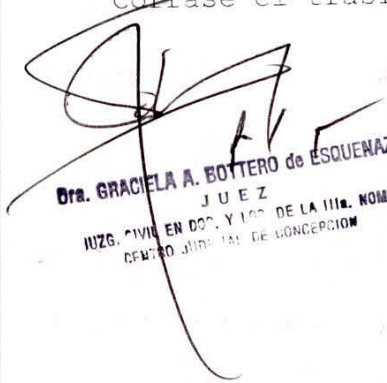
Recibido **21 DIC 2005** a hs. **9/12** y presento a despacho, en la siguiente doc.

ALMERIO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
C. J. CIV. y COM. COMUN IIa. 1988
CENTRO JUDICIAL DOBOS

L10

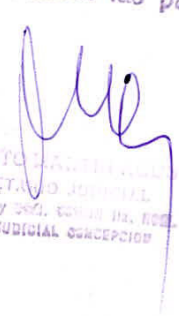
comp.
(et.

26 — de 2.005.-
Córrese el traslado ordenado a fs.35.-


Dra. GRACIELA A. BOTTERO de ESQUENAZI
JUEZ
JUZG. CIVIL EN 1º, 2º, Y 3º DE LA IIIª. NOM.
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION



27 DIC 2005
se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.P.C.C.).


DR. ALBERTO
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y 1º, 2º, Y 3º DE LA IIIª. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

65

SOLICITO REMISION DE LOS AUTOS-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN-sec. IIa.-

JUICIO: SAID ABRAHAM AMADEO vs. FABIAN MORILLO S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-

ABRAHAM AMADEO SAID, D.N.I. 10.321.386, argentino, mayor de edad, domiciliado en León Rougés, Los Rejos, Dpto. Monteros y preesalmente en Casillero de Notificaciones No. 13 a V.S. PIDO:

1-Vengo a solicitar que se remitan los autos del título, seguramente reservados en caja fuerte del Juzgado, al JUZGADO DE / PAZ DE VILLA QUINTEROS, donde se han tramitado.-

2-Hago constar que los autos del rubro han sido traídos a la vista en autos caratulados: "REYNOSO ENRIQUE vs. SAID ABRAHAM AMADEO S/ ACCIONES POSESORIAS", que se tramitan por ante este mismo Juzgado y Secretaría y han sido devueltos por la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común de este Centro Judicial; habiéndose rechazado la medida de no innovar solicitada por el actor, corresponde la devolución de estos autos.-

3-Mi patrocinante ha repuesto bonos profesionales y demás recaudos necesarios para su intervención profesional; se tenga presente.-

Por todo lo expuesto a V.S. PIDO:

1-Se remitan los autos del título al Juzgado de Paz de Villa Quin-

////////////////

teros por intermedio de INSPECCION-DE JUZGADO y/c quien correspon-
da.-

Abraham A. Saeid

JUSTICIA.-

Dr. MARIO E. CHOQUIS
ABOGADO
MAT. 1492 - L. F. - F. 28
C.A.S. P.R. 101 - L. 01 - F. 03

Recibido 21 DIC. 2005 a hs. 12:00 y presento a usted, sup.

la siguiente doc. E 02/02/06 presenta des Pablo de S.S. de la

Valverde.

ALBERTO MARTIN AGUI
SECRETARIO JUDICIAL
C.A.S. y COM. BORON HA. 1995
CENTRO JUDICIAL BORON HA.



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: REINOSO JOSÉ ENRIQUE VS. SAID ABRAHAM AMADEO S/ACCIONES
POSESORIAS.-

////concepción, Febrero 02 de 2.006.-

Habiendo concluido la causal por la cual los autos carat-
tulados: "SAID ABRAHAM AMADEO VS. MORILLO NESTOR FABIAN S/AMPARO
A LA SIMPLE TENENCIA", por lo que corresponde y así lo dispongo
devolver el mismo mediante oficio al Juzgado de Paz de Villa
Quinteros.- A sus efectos opórese.- S/B "Febrero" y "6" valen.

[Firma]
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. FAMILIA Y SUCESIONES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 03 FEB 2006 se notifican las partes
al Secretario (Art. 163 C.P.C.C.).

[Firma]
ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. CONJUN H. N.º 1
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

13
cf
cons



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. NOMINACION.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMAN

Concepción, Febrero 24 de 2.006.-

OFICIO N°: 39.-

AL SR. JUEZ DE PAZ
DE LA LOCALIDAD DE *VILLA QUINTEROS*.
S ____ / ____ O

**JUICIO: REINOSO JOSE ENRIQUE VS. SAID ABRAHAM AMADEO S/ ACCIONES
POSESORIAS.-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Secretaria del Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de REMITIR la causa "SAID ABRAHAM AMADEO VS. MORILLO FABIAN Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA" en carácter de devolución.- Se hace constar que la presente causa consta de (20) fs.-

Saludo a Ud. Atte..-

[Handwritten signature]
ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
CENTRO CIV. Y COM. CONCEPCION IIa. NOM.
PODER JUDICIAL CONCORDIA

24-02-06 Metro Oficio 39 con auto
Sdte ABRAM AMADO y WILLY FARIAS y otros
2/ Quiéreme a la simple feneus - en 20 Ps.

MARIO E. CHOCQUIS
ABOGADO
M. P. 1422 - C. A. S. 101

E. ALBERTO MARTIN ESCOBAR
FISCAL NO JUDICIAL
CALLE 14 N. 10000 No. 10000
CALLE 14 N. 10000 No. 10000



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. NOMINACION.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMAN

Concepción, Febrero 24 de 2.006.-

OFICIO N°: 39.-

AL SR. JUEZ DE PAZ
DE LA LOCALIDAD DE VILLA QUINTEROS.-
S ____/____O



**JUICIO: REINOSO JOSE ENRIQUE VS. SAID ABRAHAM AMADEO S/ ACCIONES
POSESORIAS.-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a
cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Secretaria del Dr. Alberto
Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a
los efectos de REMITIR la causa "SAID ABRAHAM AMADEO VS. MORILLO
FELIÁN Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA" en carácter de
devolución.- Se hace constar que la presente causa consta de
(20)fs.- S/E "VILLA QUINTEROS" VALE.-

15/06

Saludo a Ud. Atte..-

DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COMUN IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COMUN IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



VILLA QUINTEROS 24 de Febrero de 2006

Recibido en el día de la fecha elevase al Juzgado oficiente
en (1) una foja útil.-

Sirva la presente de atenta nota.-



[Signature]
FELIX HUMBERTO LENCINA
JUEZ DE PAZ
VILLA QUINTEROS-TUC.

col
p. 35

27 FEB 2006

a ns.

735

y presento a despacho, sup.

la siguiente doc: *copiarse del interesado*

[Signature]

ALBERTO MARTIN ACCO...
SECRETARIO JUDICIAL
CIV. y COM. CORTE H. N. N. N.

En foja 66 se libro cedulas n.º 827/828.

Testado un conf. N.º 1 de.

[Signature]

ALBERTO MARTIN ACCO...
SECRETARIO JUDICIAL
CIV. y COM. CORTE H. N. N. N.

FORMULO DESISTIMIENTO

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de IIº Nominación

**JUICIO: "REINOSO, JOSÉ ENRIQUE vs. SAID, ABRAHAN AMADEO
S/ACCIONES POSESORIAS"**

NÉSTOR FABIAN MORILLO, por la
representación que ejerzo en autos, ante V.S. respetuosamente
comparezco y digo:

I - FORMULO DESISTIMIENTO

Que no habiéndose notificado de la demanda,
vengo, en tiempo oportuno (art. 205 del C.P.C.C.), a **DESISTIR del
PROCESO**. Téngase presente.

Dígnese V.S. proveer de conformidad y

SERA JUSTICIA

Morillo

EDUARDO ALBERTO FERNANDEZ
ABOGADO
MAT. PROF. 086-Lo 01-21-88 (C.A.S.)
MAT. FED. To 12-Fe 080

JOAN CARLOS BARRERA
PROSECRETARIO
ABOGADO CIVIL Y COMERCIAL
de la Il. Audiencia
Centro Judicial de Guayaquil

JUICIO: REINOSO JOSE ENRIQUE VS. SAID ABRAHAM AMADEO S/ACCIONES
POSESORIAS.-

///cepción, Abril

de 2.006.-

Previamente aclarar el peticionante en el carácter en que interviene.-

Made for

Dr. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ

JUNE 2

[illegible]

3

en fecha 1 ABR/2006 / se notifica las partes
en el caso (Art. 103 C.P.C.G.).



En fecho 1 ABR/2006
se notifica las partes
en el caso (Art. 103 C.P.C.G.).





3 - PARA EXPEDIENTE

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

01051003



TASA DE JUSTICIA B

CONTRIBUYENTE: EDUARDO A. FERNÁNDEZ

JUICIO: "REINOSO JOSÉ E. VS. SAID ABRAHAM A. S/ ACC. POSESORIAS"

JUZGADO: Civ. y com. Común II° Nom.

MONTO DEMANDA:

ALICUOTA..... TASA

JUICIO VALOR INDET. TASA

OTROS CONCEPTOS:

TOTAL

N PESOS: Dos

(17) SUC. C



(17) SUC. C
26 ABR 2006



100 CAJA 17

CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta.Cte. N° 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

N° A 00723345

Depositante: EDUARDO ALBERTO FERNÁNDEZ

Matrícula N°: 086

Juicio: "REINOSO JOSÉ ENRIQUE VS. SAID, ABRAHAM AS/ Acc. Posesoras

Juzgado: Civil y Comercial Común

Sec. N°: II° Nom.

A) APORTES POR REGULACION DE HONORARIOS (INC. IV K, ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

por \$

1) El 8% s/\$

(Art. 26, inc. I, Ley 6059)

\$

2) El 10% s/\$

(Art. 26, inc. II, Ley 6059)

\$

Total

\$

Pesos:

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

LL ☐ C.D. ☐

El % s/\$

(importe de la demanda) ----\$

1100

Pesos:

ONCE



00753342

086

EDUARDO ALBERTO FERNANDEZ

REINOSO JOSE ENRIQUE VS. SAID, ABRAHAM A/ Acc. P02620R12
Civil y Comercial Camara II^o Nov.



1400

ONCE

Colegio de Abogados del Sur

CONCEPCION - TUCUMAN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE A - N° 48280

Letrado: EDUARDO ALBERTO FERNÁNDEZ

Juicio: "REINO SO, JOSÉ ENRIQUE VS. SAID, ABRAHAM
AMADEO S/ ACCIONES POSESORIAS"

Mano del V. Espert de Sánchez
Tesorero
Colegio de Abogados del Sur
Tesorero

\$ 15

Dr. Eduardo Alberto Fernández
Presidente
Colegio Abogados del Sur
Presidente





Nº 674612

*Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán*

DERECHO POR INTERVENCION JUDICIAL
(Art. 26 inciso a) Ley 6059)



ABOGADO / PROCURADOR (I): EDUARDO ALBERTO FERNÁNDEZ M.P. Nº 086

JUICIO: "REINOSO, JOSÉ ENRIQUE VS. SAID, ABRAHAN AMADEO

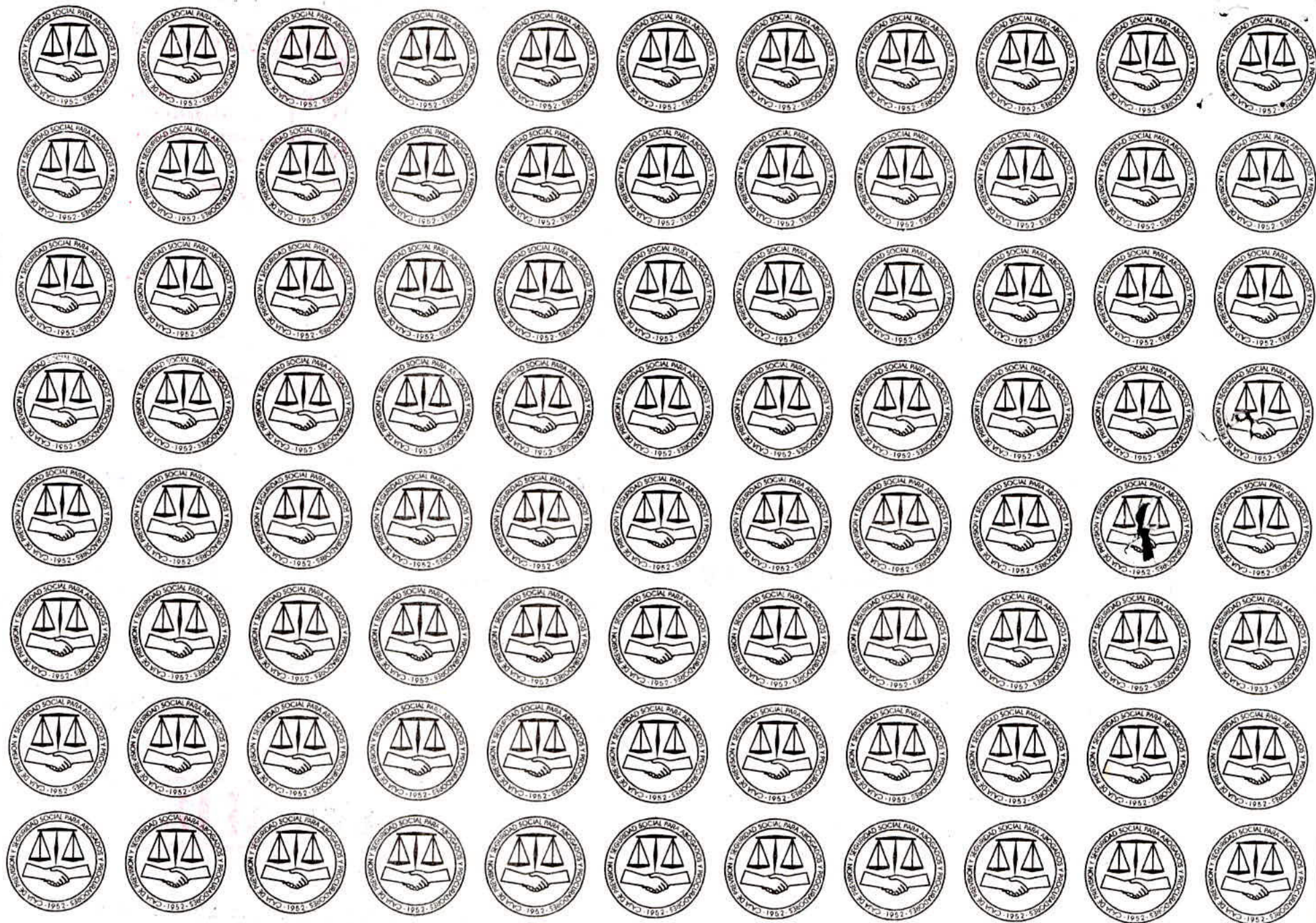
3/ ACCIONES POSESORIAS"

JUZGADO: Civil y Comercial Común SEC. II ^º Nom.

VALOR: \$

10

(I): TACHE SE LO QUE NO CORRESPONDA



CONSTITUYO NUEVO DOMICILIO LEGAL

Sra. Jueza en Civil y Comercial Común de la II° Nominación

JUICIO: "REINOSO, JOSÉ ENRIQUE vs. SAID, ABRAHAN AMADEO S/ACCIONES POSESORIAS"

NÉSTOR FABIAN MORILLO, por la representación que ejerzo, y de las condiciones personales que constan en autos, ante V.S. respetuosamente comparezco y digo:

I - CONSTITUYE NUEVO DOMICILIO LEGAL

Conforme lo dispone el digesto ritual, vengo a constituir nuevo domicilio legal en **CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 393** de este Centro Judicial. Téngase presente.

II - DESISTO DEL PROCESO

Que no habiéndose notificado la demanda, vengo en tiempo oportuno (art. 205 del C.P.C.C.) a **DESISTIR DEL PROCESO**. Téngase presente.

Dígnese V.S. proveer de conformidad y
SERÁ JUSTICIA

EDUARDO ALBERTO FERNANDEZ
ABOGADO
MAT. PROF. 086-Ls 01-Fo 08 (C.A.B.)
MAT. FED. To 95-Fo 080

26 ABR 2006

Recibido _____ a hs. 10⁰⁵ y presento a despacho adj.

la siguiente Doc. Adjunto Tss de justas 2051003 por el monto de \$2 (dos pesos), Adjunto 11
11 bonos 6059, 6013, 6059 —

JUICIO: REINOSO JOSE ENRIQUE VS. SAID ABRAHAM AMADEO S/ACCIONES
POSESORIAS.-

///cepclón, Abril 02 de 2.006.-

Previo a todo trámite aclarar el carácter
de su intervención, conforme lo proveído en el decreto que ante-
cede.-

Mardatfu

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
J U E Z

JBSA. CIV. Y COM. SECCION 2a. Plant.
CENTRO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

11
Cmbs

MARIO ARCE VILLALBA
MARIO ARCE VILLALBA
MARIO ARCE VILLALBA
MARIO ARCE VILLALBA
MARIO ARCE VILLALBA

05 MAY 2006
en fecha _____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 169 C.P.C.C.).

ll

SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA



ACREDITO

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la II^o Nominación

**JUICIO: "REYNOSO, JOSÉ ENRIQUE vs. SAID, ABRAHAM AMADEO
S/ACCIONES POSESORIAS".**

NÉSTOR FABIÁN MORILLO, por la
representación que ejerzo en autos, ante V.S. respetuosamente
comparece y dice:

I - ACREDITO

Que vengo por el presente a acreditar el
carácter que invoco, conforme se me peticiona en el último proveído
obrante en autos.

En efecto, en autos se halla acreditado mi
representación mediante Escritura Pública N° 158 de fecha 27 de Abril
de 2005, mediante la cual los cónyuges **JOSE ENRIQUE REYNOSO y
CLAUDIA GRACIELA MORILLO** confieren **PODER ESPECIAL
JUDICIAL Y DE VENTA** a favor del suscripto, cuya vigencia declaro
bajo juramento.

Además, específicamente me confieren **PODER GENERAL JUDICIAL** el cual se encuentra en el reverso del mencionado instrumento.

Por todo ello, es que solicito a V.S. me tenga por presentado en tal carácter y debidamente justificado la calidad que se invoca.

Oportunamente, emita sentencia de desistimiento conforme a lo peticionado en fecha 26 de Abril de 2006.

Dígnese V.S. proveer de conformidad y

SERÁ JUSTICIA

EDUARDO ALBERTO BERNARDES
M.R. nº 100.000.000 - Fº 03 (CA)
M.R. nº 100.000.000 - Fº 109 (CA)
M.R. nº 100.000.000 - Fº 089

Recibido 29 JUN 2006 a hs. 10:15 y presento a despacho adi.

ALFRED MARTIN AGOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
CASA CIV. PRIM. CORON. II. NUESTRO
CENTRO JUDICIAL CORONADO

718

JUICIO: REINOSO JOSE ENRIQUE VS. SAID ABRAHA AMADEO S/ACCIONES
POSESORIAS.-

////cepción, Julio 26 de 2.006.-

A la personería invocada: No ha lugar por aplicación de lo dispuesto por el Art., 97 de la Ley 5233 y conforme jurisprudencia que considero de aplicación al caso y que dispone: "la representación voluntaria solo puede ser ejercida por abogados o procuradores de la matrícula; se funda en la posesión de la matrícula, por lo que el mandatario general con facultades para administrar y actuar en juicio, careciendo del título de abogado o procurador no puede ejercer la representación judicial voluntaria de la actora...Cámara Civil en Documentos y locaciones. Sala IIa. N., L. O. Vs. M. S.A. s/embargo - secuestro. Sentencia n° 489 del 17/10/2003. Dres. Marca -Alonso.-

Marcelita J. N.

Dra. MARCELA FABIANNE RUIZ

L
comp

PLANTEO RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO.

Sra. Juez en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nom.:

**JUICIO: "REINOSO, JOSÉ ENRIQUE VS. SAID, ABRAHAN AMADEO
S/ACCIONES POSESORIAS"**

NESTOR FABIAN MORILLO, mandatario del actor, y de las condiciones personales que constan en autos, ante V.S. respetuosamente comparezco y digo:

**I - PLANTEO RECURSO DE REVOCATORIA
CON APELACION EN SUBSIDIO**

Que vengo por el presente, en tiempo y legal forma, a deducir Recurso de Revocatoria en contra del decreto de V.S. de fecha 26 de Julio de 2006.

I - Agravios:

Me agravia la resolución recurrida por cuanto V.S. refiere: **"A la personería invocada: no ha lugar por aplicación de lo dispuesto por el art. 97 de la Ley 5.233 y conforme jurisprudencia que considero de aplicación..."**

II - Fundamentos:

a) - **Del Mandato:** el art. 1.869 del Código Civil dispone: "el mandato como contrato tiene lugar cuando una parte da a otra poder, que esta acepta, para representarla, al efecto de ejecutar en su nombre y de su cuenta un acto jurídico, o una serie de actos de esta naturaleza". Además, el art. 1.896 del mismo establece: "pueden ser mandatarios todas las personas capaces de contratar...".

b) - Del párrafo anterior se desprende que se dan en mi persona los requisitos para ser mandatario establecidos por la ley de fondo (art. 1896).

c) - El hecho de que la Escritura N° 158 haya utilizado la expresión "Poder General Judicial", no es sinónimo o comprensivo del poder que se otorga a un profesional del derecho.

Tanto es así que el mismo consigna **"le otorga Poder General para que con el debido patrocinio de un letrado realice los siguientes actos..."**

Siendo así V.S., en el caso no se está infringiendo el art. 97 de la Ley 5.233, toda vez que mi investidura es la de un mandatario del actor en autos, en los términos del art. 1.869, y mi actuación en justicia no es la de un abogado o un procurador, sino se limita a cumplir un encargo de realizar los actos necesarios para asegurar los derechos de mi mandante, y así lo ejecuto, buscando



asesoría letrada y compareciendo en juicio con el debido patrocinio letrado. Es decir que en el caso la procuración judicial es realizada por el Dr. Eduardo Alberto Fernández, y no por mi.

Por las razones que anteceden corresponde, y así lo solicito, se haga lugar a la revocatoria.

Para el hipotético e improbable caso de que V.S. no acogiere favorablemente el presente recurso, dejo desde ahora planteado en forma subsidiaria el de apelación. Solicito se tenga presente.

II - PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. respetuosamente solicito:

a) - Tenga por presentado en tiempo y legal forma el presente Recurso de Revocatoria en contra del decreto de V.S. de fecha 26/07/2006;

b) - Oportunamente y en su mérito, se revoque por contrario imperio el mismo;

c) - Se tenga por articulado el Recurso de Apelación en subsidio para el hipotético e improbable supuesto de que V.S. no acogiese favorablemente el recurso que intento.

Dígnese V.S. proveer de conformidad y

SERA JUSTICIA

EDUARDO ALBERTO FERNÁNDEZ
ABOGADO
MAT. PROF. 006-LS-01-F-03 (C.A.S.)
MAT. FED. 16-96-P-080

Recibido 11 SEP 2006 a hs. 11:30 y presento a despacho adj.

la siguiente Doc.

ALBERTO MARTIN AGUIRRE
SECRETARIO JUDICIAL
CARR. CIV. y COM. CORREO No. 1000
"CENTRO JUDICIAL, GUATEMALA"

~~Hección, Setiembre de 2006.~~

~~El recurso de revocatoria con apelación en sub-
sidio. Autos a Despacho para resolver PERSONAL.-~~

ha tentado. NO VALE.

ALBERTO MARTIN AGUIRRE
SECRETARIO JUDICIAL
CARR. CIV. y COM. CORREO No. 1000
"CENTRO JUDICIAL, GUATEMALA"

JUICIO REINOSO JOSE ENRIQUE VS. SAID ABRAHAM AMADO S/ACCIONES
TUTELARIAS.-

Concepción, Setiembre 18 de 2.006.-

Al recurso de revocatoria con apelación en subsidio deducido: No ha lugar por extemporáneo.-

Marcela Fabiana Ruiz

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
1179. CIV. Y COM. COMITA 2a. Inst.
CONCEPCION

9 SEP 2006

La Dama _____ / _____ la nombran las partes
La Dama _____ (Art. 103 C.R.C.C.).



J. ALBERTO MARTIN ALCANTARA
SECRETARIO JUDICIAL
JESU. CIV. Y COM. CORDOBA



ACTUACION NOTARIAL



N 00310409

1 SUSTITUCION DE PODER OTORGADO POR NESTOR FABIAN MO-I ESCRITURA NUME-
2 RILLO A FAVOR DE DR. EDUARDO ALBERTO FERNANDEZ.- I RO CINCUENTA Y
3 SIETE.- En la Ciudad de Monteros Primer Distrito del Departamento
4 del mismo nombre, Provincia de Tucuman, Republica Argentina, a
5 catorce días del mes de Marzo del año dos mil seis ante mi: HORTEN
6 SIA DEL CARMEN CARMONA Escribano Titular del Registro numero
7 Veintiseis comparece NESTOR FABIAN MORILLO Documento Nacional de
8 Identidad 29.358.680 argentino, mayor de edad, soltero con domicilio
9 en Los Rojos Leon Rouges departamento Monteros de esta Provincia ,
10 de transito en esta, habil, persona de mi conocimiento doy fe y dice
11 : Que SUSTITUYE en el Doctor EDUARDO ALBERTO FERNANDEZ Abogado del
12 Foro de esta Provincia el poder que le confiriera JOSE ENRIQUE
13 REINOSO D.N.I.16.869.447 y CLAUDIA GRACIELA MORILLO D.N.I.
14 24.134.066 por escritura numero ciento cincuenta y ocho de fecha 27
15 de Abril de 2005 pasada ante el escribano Raul Luis Mariani de la
16 Ciudad de Moron Provincia de Buenos Aires instrumento que en testi-
17 monio debidamente legalizado tengo a la vista y en fotocopia debida-
18 mente certificada anexo a la presente escritura doy fe . Y continua
19 diciendo el compareciente que esta sustitucion de poder la hace en
20 el Doctor Eduardo Alberto Fernandez para que lo ejerza unicamente en
21 las facultades que menciona el poder referenciado que transcripto en
22 su parte pertinente dice: ...Asimismo le otorga Poder General Judi-
23 cial para que con el debido patrocinio de un letrado realice los
24 siguientes actos intervenga en todos los juicios pendientes o
25 futuros en que el otorgante sea parte e incluso de mediacion publica



ACTUACION NOTARIAL



N 00310409

o privada al efecto faculta a su nombrado mandatario para presentarse ante cualquier autoridad judicial competente nacional o provincial con las amplias facultades posibles incluso las previstas en el articulo 1881 delCodigo Civil y con amplitud que concede el 51 del de Procedimiento en lo Civil y Comercial de la Nacion y concordantes de la Provincia prorrogar jurisdiccion cobrar, percibir transar judicial o extrajudicialmente otorgar recibos y en fin realizar cuantos mas actos gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor desempeño de este mandato que podra sustituir..Es copia fiel doy fe. Y finalmente para que practique cuantos mas actos tramites gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato . Leida que le es el compareciente se ratifica de su contenido y suscribe la presente por ante mi de lo cual y del contenido del acto doy fe.- Un sello numero M00283808.- UNA FIRMA ILEGIBLE. H C CARMONA. Esta mi sello.- - - -CONCUERDA CON SU MATRIZ que paso ante mi en el Protocolo a mi cargo la que fue re puesta con el sellado de ley. CONSTE.Para el apoderado extendiendo este Primer Testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

Hortensia del C. Carmona
Hortensia del C. Carmona
ESCRIBANO PUBLICO NACIONAL
MONTEROS - TUCUMAN



ACREDITO PERSONERÍA. CONSTITUYO NUEVO DOMICILIO. PONGO EN CONOCIMIENTO.-

Sra. Juez en lo Civil y Comercial Común de la II° Nominación:

JUICIO: "REINOSO, JOSÉ ENRIQUE vs. SAID, ABRAHAM AMADEO S/ACCIONES POSESORIAS". Expte. N° 155/05.-

EDUARDO ALBERTO FERNÁNDEZ, abogado de la matrícula, argentino, mayor de edad, con domicilio real en Pasaje Guillermo Marconi N° 33, altos, de la ciudad de Concepción, ante V.S. respetuosamente comparece y dice:

I - ACREDITO PERSONERÍA

Conforme lo acredito con copia simple de Escritura Pública N° 57, de fecha 14 de Marzo de 2006, pasada por ante la Escribanía de Registro N° 26 de la ciudad de Monteros, Provincia de Tucumán, que debidamente rubricada adjunto al presente, y de cuya fidelidad y vigencia declaro bajo juramento, **EN SUSTITUCIÓN** del Sr. **NESTOR FABIAN MORILLO** revisto el carácter de **APODERADO JUDICIAL** del Sr. **JOSÉ ENRIQUE REINOSO**, dentro de las facultades conferidas por Escritura Pública N° 158 de fecha 27 de Abril de 2005 pasada ante el Escribano Raúl Luis Mariani de la ciudad de Morón

Provincia de Buenos Aires, y que corre glosada en los presentes autos a fs. 6 y 7, donde constan las demás condiciones personales.

II - CONSTITUYO NUEVO DOMICILIO LEGAL

Que siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo por el presente a constituir nuevo domicilio legal en **CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 393** de este Centro Judicial. Téngase presente.

III - PONGO EN CONOCIMIENTO

Que en fecha 19 de Septiembre de 2006 los presentes autos dejaron de tramitarse como consecuencia de un decreto de fecha 18/09/06 que denegó - por extemporáneo - a esta parte un recurso de revocatoria con apelación en subsidio deducido en contra de providencia de fecha 26 de Julio de 2006, significando ello una grave violación a los derechos de mi mandante, toda vez que con una minuciosa compulsa a los presentes autos se denota la **GRAVE INCONGRUENCIA** en que ha incurrido V.S. respecto de las anteriores resoluciones dictadas en el mismo, y me explico:

- En fecha 20 de Mayo de 2005 se decreta la demanda haciendo lugar al apersonamiento del Sr. Néstor Fabián Morillo como representante del Sr. José Enrique Reinoso, prosiguiendo los trámites del juicio sin ninguna dificultad.

- En fecha 21 de Junio de 2005 se concede recurso de apelación en contra de sentencia N° 203 de fecha 10/06/05, en virtud del cual los presentes autos son elevados a la Excm. Cámara Civil y Comercial Común de este Centro Judicial. La cuestión queda dirimida mediante **Sentencia N° 267 de fecha 17 de Noviembre de 2005** pronunciada por el Excmo. Tribunal.

- En los considerandos de dicha sentencia los Sres. Vocales traen a consideración en primer término, la representación ejercida por el Sr. Morillo en el presente juicio, respecto de su representado el Sr. Reinoso, concluyendo por mayoría que éste goza de facultad de representación judicial, por supuesto, siempre que actúe mediante patrocinio letrado. Así, la parte resolutive de la sentencia establece claramente: "NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por Néstor Fabián Morillo, en el carácter de apoderado del accionante Reinoso José Enrique"....

- De todo ello surge la **incongruencia** de los proveídos dictados por V.S., a partir del de fecha 02 de Abril de 2006, con respecto a una decisión del anterior Juez interviniente, Dr. Benjamín Palacios (conforme surge del decreto de fecha 20/05/05), como así también del Excmo. Tribunal, vale decir, Sentencia N° 267/05, significando así mismo una **violación** de tales resoluciones y de los derechos de mi mandante que reclaman una pronta administración de justicia.

IV - PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

a) -Me tenga por apersonado en el carácter invocado, por constituido domicilio legal y me otorgue la correspondiente intervención de ley;

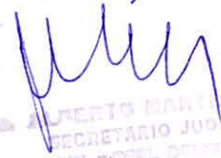
b) - Al tomar conocimiento, ordene la nulidad de todo lo actuado en contra de la representación de mi mandante.

Dígnese V.S. proveer de conformidad y

SERÁ JUSTICIA

EDUARDO ALBERTO FERNANDEZ
ABOGADO
M.P.N.º 086 L.º 01 F.º 03 (C.A.S.)
M.P.N.º 2/14 L.º E F.º 109 (C.A.T.)
Mat. Fed. Tomo 95 - Folio 080

29 MAR 2007

Recibido _____ a hs. 9:20 y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. Fotocopia simple de Poderes en (11/1) Copia otorgada
6 en (3/12) 

ALBERTO MARTIN ALONSO
SECRETARIO JUDICIAL
SENA. CIV. F.º 001. OFICINA N.º 1000
-CIVIL- ARCEAL, 2007/03/29

JUICIO: REINOSO JOSÉ ENRIQUE VS. SAID ABRAHAM MADEO S/ACCIONES
POSESORIAS.-

////////cepción, Abril 12 de 2.007.-

Téngase al letrado EDUARDO ALBERTO FERNÁNDEZ, como apode-
rado de JOSÉ ENRIQUE REINOSO, con domicilio legal constituido en
casillero de notificaciones N°:393, désele intervención de Ley.-

Atento las constancias de autos: Dejase sin efecto y sin
valor alguno la providencia dictada a fs. 81.-

Proveyendo lo pertinente: Al recurso de revocatoria con
apelación deducido a fs. 79/80: Autos a Despacho para resolver.-
PERSONAL.-

Marcela Fm

Dra. MARCELA FADIANA RUIZ
JUG. CIV. Y COM. 1.º y 2.º
CENTRO JUDICIAL C.A. 1.º

En 79/80 se libro cedula N° 2413.

SECRETARIO JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL C.A. 1.º

HABILITADO PARA ACTUAR

393



CEDULA N°: 2413.-

CONCEPCIÓN (TUCUMAN) 19 DE ABRIL DE 2.007.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN



ACTOR: REINOSO JOSE ENRIQUE.-
DEMANDADO: SAID ABRAHAM AMADEO.-
CAUSA: ACCIONES POSESORIAS.-

A: DR. EDUARDO ALBERTO FERNANDEZ, APODERADO DE JOSE ENRIQUE REINOSO, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 393.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

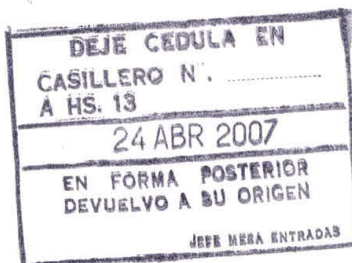
//////////cepción, Abril 12 de 2.007.- Téngase al letrado EDUARDO ALBERTO FERNANDEZ, como apoderado de JOSE ENRIQUE REINOSO, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°: 393, désele intervención de Ley.- Atento las constancias de autos: Dejase sin efecto y sin valor alguno la providencia dictada a fs. 81.-

Proveyendo lo pertinente: Al recurso de revocatoria con apelación deducido a fs. 79/80: Autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

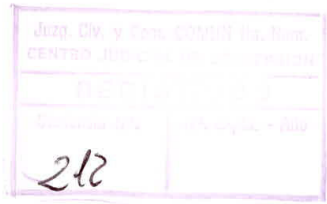
G.E.G.

ALBERTO MARTIN ACCU
SECRETARIO JUDICIAL
DPTO. CIV Y COM. COMUN IIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SECRETARIO



CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial C.
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: REINOSO JOSÉ ENRIQUE VS.
SAID ABRAHAM AMADEO S/
ACCIONES POSESORIAS.-

Concepción, 31 de Mayo de 2007.-

VISTO:

El recurso de revocatoria interpuesto a fs.79/80 por Néstor Fabián Morillo y ratificado a fs.83/4 por su letrado apoderado Eduardo A. Fernández, y

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs.79/80 Néstor Fabián Morillo, invocando ser mandatario del actor plantea recurso de revocatoria en contra del decreto de fecha 26/07/06 en cuanto le deniega personería.-

Cita en apoyo de su tesis el art.1869 del código civil y que el hecho de que la escritura N° 158 haya utilizado la expresión Poder General Judicial no es sinónimo o comprensivo del poder que se otorga a un profesional del derecho, tan es así que el mismo consigna "le otorga Poder General para que con el debido patrocinio de un letrado realice los siguientes actos..."-.

Manifiesta que no se está infringiendo el art.97 ley 5.233 toda vez que su investidura es la de un mandatario del actor en autos, en los términos del art.1.869 y su actuación en justicia no es la de un abogado o procurador, sino que se limita a cumplir un encargo de realizar los actos necesarios para asegurar los derechos de su mandante, lo que ejecuta buscando asesoría letrada y compareciendo en juicio con el debido patrocinio letrado. Deja interpuesta apelación en forma subsidiaria.-

Por decreto del 18/09/06 de fs.81 le fue denegado el recurso por extemporáneo y a fs.83/4 comparece el letrado Eduardo A. Fernández como apoderado de José Enrique Reinoso en sustitución del Sr. Néstor Fabián Morillo y en tal carácter señala que el juzgado ha incurrido en la incongruencia de haber admitido el 20/05/05 el apersonamiento de Néstor Fabián Morillo como representante de José Enrique Reinoso y luego denegarla a partir de fecha 02/04/06, a pesar de que la cuestión había quedado zanjada por sentencia N° 267 del 17/11/05 de la Excma. Cámara Civil reconociendo en Morillo el carácter de apoderado del accionante Reinoso.

Así vienen estos autos a despacho para resolver la cuestión.-

2.- Cabe poner de resalto que la decisión de requerir de Néstor F. Morillo que acreditase debidamente su calidad obedeció a que a fs.69 y 75 declaró que desistía del proceso, pretendiendo justificar su personería con el poder de fs.6/7, lo que motivó el decreto denegatorio de fecha 26/07/06, cuya revocatoria planteó un mes y medio después, el 11/09/06. Por tal motivo la declaración de extemporaneidad de fs.81 aparece claramente acreditada y debe mantenerse.-

Amén de lo cual, considero que subsisten las causales que ameritan la denegatoria a la intervención de Morillo, que no logra justificar debidamente su capacidad para intervenir en juicio como apoderado de Reinoso, siendo que no es abogado ni procurador de la matrícula, anomalía que vicia a este proceso de una irregularidad sustancial en flagrante violación a normas de orden público como el art.97 de la ley 5.233.

Asimismo, se observa que el poder presentado a fs.82 enuncia que es Néstor F. Morillo quien otorga poder al letrado Eduardo A. Fernández, y no quien figura como actor en el presente juicio José E. Reinoso, vale decir que el nombrado en primer término comienza a intervenir en autos por medio de un letrado apoderado, a diferencia de lo actuado anteriormente en que, apoyándose en un poder que rola a fs.6/7, actuaba como representante de Reinoso.

En tal sentido, entiendo que el Sr. Morillo, en el presente juicio, no puede actuar, ni por sí mismo ni por medio de letrado apoderado, invocando para ello con ser apoderado para juicios de Reinoso, aparente titular de la pretensión debatida en autos, correspondiendo que sea éste último el que comparezca, por sí mismo o por apoderado (abogado o procurador) en el presente litigio.

Los principios básicos del derecho procesal nos marcan que la capacidad procesal de las partes estará dada, entre otros ítems, por la necesidad de que si un sujeto actúa por medio de apoderado, que éste tenga representación suficiente, es decir que el mandato lo habilite para actuar en ese juicio en nombre del mandante (Arazi, Roland, "Derecho Procesal Civil", t.I, p. 163, Ed. Rubinzal Culzoni); es decir, es necesaria la legitimación, que es una condición de la

PODER JUDICIAL TUCUMAN

acción, es concreta y está referida a un proceso determinado; es la aptitud que tiene la parte para obtener un pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión en un caso concreto y surge de la ley. La representación procesal se relaciona con la capacidad procesal de modo que quien goza de ella, puede otorgar mandato a un tercero para que lo represente de conformidad con el código civil y la ley de ejercicio de la abogacía (ley 10.996 en el orden nacional y 5.233 en la provincia de Tucumán, cf. Podetti, "Teoría y técnica del proceso civil", p.188, Ed. Ediar).

De allí que corresponde aseverar que el régimen procesal de la representación voluntaria se encuentra sujeta no sólo a la capacidad del conferente sino a la capacidad especial del representante (*ius postulandi*) debiendo acompañar el instrumento que acredite su representación, haberse extendido conforme lo preceptuado por el art.1.184, inc.7º del Código Civil e invertir el carácter de abogado, escribano o procurador matriculado en virtud de la normativa vigente (Carli, Carlo, "La demanda civil", p.178, Ed. Lex).

"Para representar a una persona en juicio, más allá de la amplitud que puede tener el mandato se necesita tener título de procurador o abogado o escribano ... la ley 10.996, si bien se refiere al ejercicio de la procuración, no apunta tanto a la representación suficiente, sino al ejercicio de la profesión y tiende a evitar que gestores o personas sin título de procurador ejerzan la profesión" (Capuano Tomey, Carola, "Excepción de personería. La representación en juicio del administrador general de una sociedad", Doctrina Judicial, t.2002-3-300, Ed. La ley, 2003)

"El derecho de ejecutar personalmente todos los actos procesales inherentes a la calidad de partes en juicio puede ser delegada a un tercero, a fin de que actúe procesalmente en nombre y en lugar de la parte ("*ius postulandi*"). Configúrase así el supuesto de "representación voluntaria", la que se halla jurídicamente regulada por las normas del mandato en tanto éstas no se opongan a las contenidas en las leyes procesales (art.1.870, inc.6º del código civil). De acuerdo con éstas últimas, la elección de mandatario no puede recaer en cualquier persona capaz, sino en determinados profesionales especializados" (cf. Morello-Sosa-Berizonce "Códigos Procesales en lo Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires y de la Nación", t.II-A, p.895; Mosset Iturraspe "Teoría general del contrato", p.295; Piantoni, Mario "Contratos civiles", vol. I, p.130; Spota, Alberto "Contratos", vol. III, p.155; Ledesma, Ángela "Representación procesal" en Revista de Derecho Privado y Comunitario Nº6, p.317, Ed. Rubinzal Culzoni), citado en fallo de la CNCiv., sala I, 29/08/97 "Sánchez, Avelino s/ sucesión".

En nuestra provincia desde antiguo tiene dicho en igual sentido la jurisprudencia: "Carece de toda significación o gravitación jurídico-procesal la ratificación efectuada respecto de lo actuado en juicio por quien ha sido designado apoderado para juicios y no es abogado ni procurador. El ejercicio de la procuración sólo puede estar a cargo de quienes tienen el correspondiente título universitario (artículo 67, inciso 1º, ley 5.233) por lo que al no tener la habilitación correspondiente, la presentación efectuada carece de todo efecto procesal" (CCCC1ºTuc., "Instituto Concepcionista - Fundación Dr. Eugenio A. Méndez vs. Manuel Belmonte y otros s/ deslinde", del 18/06/91 - Dres. Rougés, Brito, Gallo Caínzo), como así mismo la Excm. Corte Suprema de Justicia también: "El artículo 97 de la ley provincial 5.233, que regula el ejercicio profesional de la abogacía y la procuración dice: "salvo los casos de representación obligatoria establecida por ley, toda persona puede comparecer en juicio por derecho propio, siempre que actúe con patrocinio de letrado, sin perjuicio de que, conforme a las leyes del mandato, pueda hacerse representar por abogado o procurador de la matrícula". En el caso de personas de existencia visible, el dispositivo legal últimamente citado es de interpretación indubitable El mencionado artículo 97 de la ley 5.233 tiene una doble finalidad. Por un lado, proteger los derechos de las personas de su propia impericia en el protagonismo del proceso judicial, en función de la inviolabilidad de la defensa en juicio garantizada por la Constitución Nacional. La segunda finalidad de la norma citada consiste en el resguardo del orden en los juicios, esencial para un correcto funcionamiento del servicio de justicia, que se vería severa y negativamente afectado si se permitiera a personas físicas, carentes de habilitación profesional que garantice su aptitud técnico legal, ejercer la procuración en asuntos judiciales. Al respecto cabe acotar que la garantía constitucional de libre defensa en juicio no constituye un derecho absoluto, sino que su ejercicio se encuentra regulado por las leyes que razonablemente lo reglamentan. Cabe expresar que únicamente es apoderado hábil para actuar en proceso judicial quien ostente título habilitante de abogado o procurador y se encuentre debidamente matriculado, conforme a las prescripciones vigentes" CSJTuc., "Centinela S. R. L. vs. Sollazo hnos. S. A. s/ cobro ejecutivo", sent. Nº 250 del 27/07/92, Dres. Padilla, Sarrulle, Ponsati.

Así también, más recientemente y con otra composición, el más alto Tribunal provincial ha ratificado esta interpretación al decir que "el artículo 1.870, inc.6º del código civil, contenido

PODER JUDICIAL TUCUMAN

en el título 9º referido al mandato prescribe que las disposiciones de dicho título se aplican 'a las procuraciones judiciales en todo lo que no se opongan a las disposiciones del código de procedimientos'. De allí que se haya podido afirmar con razón que la representación voluntaria se encuentra regulada por las normas del contrato de mandato, en tanto ellas no se opongan a las contenidas en las leyes procesales (Mosset Iturraspe, "Mandatos", pág.166). Concordantemente se ha dicho que "las procuraciones judiciales se rigen por las normas locales (art.1.870, inc.6º y ccdtes., código civil)" (Bueres Alberto, Highton, Elena, "Código Civil", t.3-b, pág.672; id. López de Zavalía, Fernando "Teoría de los contratos", t.4, páts.114 y 515). CSJTuc., sent. N° 930 del 22/10/02 "Miranda Miguel Ángel vs. Juri Graciela Viviana s/ cobro de pesos", Dres. Area Maidana, Goane, Dato.

Todo ello me persuade en el sentido de rechazar la intervención de personas que no pueden ser "apoderadas" para intervenir en juicio por un tercero, conforme las normas y principios preexpuestos. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso intentado y confirmar la providencia recurrida.

Por ello,

RESUELVO:

I.- NO HACER LUGAR al recurso de revocatoria deducido por Néstor Fabián Morillo por sí a fs.79/80, y a fs.83/4 por su apoderado el Dr. Eduardo A. Fernández, conforme a lo considerado.-

II.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en subsidio, en consecuencia, **ELÉVENSE** estos autos a la Excm. Cámara Civil, sirviendo la presente de atenta nota de estilo.-

HÁGASE SABER.-

Marcela Fabiana Botz

DR. MARCELA FABIANA BOTZ
J U E Z
JUZG. CIV. Y COM. PRIMERA DE MAY
CENTRO JUDICIAL

67
En K-106/07 se libró cédulas nº 3.720/21.-


ALBERTO MARTIN ALONSO
SECRETARIO JUDICIAL
JES. CIV. Y COM. SANTO HA. 1908
SECRETARIA JUDICIAL CORRESPONDIENTE

HABILITADO PARA ACTUAR

CEDULA N°:3.720

CONCEPCIÓN (TUCUMAN), 15 DE JUNIO DE 2.007.-
JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: REINOSO JOSE ENRIQUE .-
DEMANDADO: SAID ABRAHAM AMADEO.-
CAUSA: ACCIONES/POSESORIAS.-

A: DR. EDUARDO ALBERTO FERNÁNDEZ, APODERADO DE JOSE ENRIQUE REINOSO, EN CASILLA DE NOTIFICACIONES N°393.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"/////cepción, Mayo 31 de 2.007.- VISTO:.... CONSIDERANDO:.... RESUELVO: I.-NO HACER LUGAR al recurso de revocatoria deducido por Néstor Fabián Morillo por sí a fs. 79/80 y a fs. 83/4 por su apoderado el Dr. Eduardo A. Fernández, conforme a lo considerado.- II.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en subsidio, en consecuencia, ELÉVENSE estos autos a la Excm. Cámara Civil, sirviendo la presente de atenta nota de estilo.- HAGASE SABER.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ.-JUEZ - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

A.L.J.

ALBERTO MARTIN ROSA
SECRETARIO JUDICIAL
SECRETARIO

DEJE CEDULA EN CASILLERO N°..... A HS. 13
15 JUN 2007
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE MESA ENTRADAS

CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial C.
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

CEDULA N°:3.721

CONCEPCIÓN (TUCUMAN), 15 DE JUNIO DE 2.007.-
JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: REINOSO JOSE ENRIQUE .-
DEMANDADO: SAID ABRAHAM AMADEO.-
CAUSA: ACCIONES/POSESORIAS.-

A: SR. ABRAHAM AMADEO SAID, DEMANDADO EN AUTOS, EN CASILLA DE NOTIFICACIONES N°13.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"/////cepción, Mayo 31 de 2.007.- VISTO:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.-NO HACER LUGAR al recurso de revocatoria deducido por Néstor Fabián Morillo por sí a fs. 79/80 y a fs. 83/4 por su apoderado el Dr. Eduardo A. Fernández , conforme a lo considerado.- II.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en subsidio, en consecuencia, ELEVENSE estos autos a la Excm. Cámara Civil , sirviendo la presente de atenta nota de estilo.- HAGASE SABER.- FDO. **DRA. MARCELA FABIANA RUIZ.-JUEZ - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

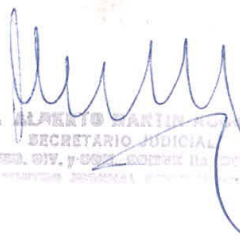
A.L.J.

ALBERTO MARTIN ACCO
SECRETARIO JUDICIAL
CIV. Y COM. COMUN. N. 13
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION.....
SECRETARIO

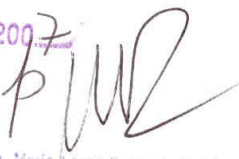
DEJE CEDULA EN CASILLERO N°. A HS. 13 15 JUN 2007 EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN JEFE MESA ENTRADAS
--

CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial C.
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 07-08-07 Ebro a Excmo. Cámara Civil con(90)fp.-


ALBERTO MARTÍN
SECRETARIO JUDICIAL
CÁMARA CIV. Y COM. CONCEPCION

Recibido hoy 07 de Agosto de 2007
siendo horas 12¹⁰ y a despacho en 90 p


Dra. María Laura Poma de Cruz
SECRETARIA
Excmo. Cámara Civil y Comercio, Comda
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: REINOSO JOSE ENRIQUE vs. SAID ABRAHAM AMADEO VS
ACCIONES POSESORIAS EXPTE Nº

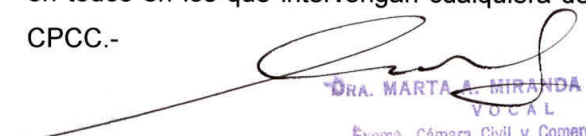
CONCEPCIÓN, 09 de AGOSTO de 2007

Me excuso de intervenir en el presente juicio, atento a que como es de público conocimiento, el Dr. Emilio Edgardo Pérez y su socio Dr. Eduardo Alberto Fernández fueron los abogados patrocinantes de Guirin Orrillo en la causa "FIGUEROA RAÚL vs. GUIRIN ORRILLO s/ REIVINDICACIÓN" donde su cliente pidiera juicio político en mi contra.

En dicho pedido de juicio político, Orrillo constituyó domicilio legal en el estudio jurídico del letrado Eduardo Alberto Fernández, en San Miguel de Tucumán, quien por ende, no resulta ajeno a esta situación.

Con posterioridad el pedido fue archivado, pero ello ocasionó una situación de enemistad manifiesta con ambos letrados, socios en su Estudio Jurídico.

Por los motivos expuestos, me excuso de intervenir en el presente juicio y en todos en los que intervengan cualquiera de dichos letrados. Art. 16 inc. 11 del CPCC.-


DRA. MARTA A. MIRANDA VILLAGRA
VOCAL
Excmo. Cámara Civil y Comercial Centro
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

CONCEPCIÓN. 09 de AGOSTO de 2007

ME INHIBO de intervenir en la presente causa por encontrarme comprendido en la causal prevista por el art.16 inc. 11 del CPCC respecto de los letrados Eduardo Alberto Fernández y de su socio Emilio Edgardo .Pérez.


DR. FELIX DEL VALLE CARMONA
Excmo. Cámara Apelaciones de 1º Inst.
y Comercial Centro
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Concepción, 10 de Agosto de 2.007.-

Téngase presente las excusaciones de los Sres.Vocales Dres.Marta Miranda Villagra y Felix del Valle Carmona.-Atento a lo dispuesto por el Art.30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial:Designase para integrar Tribunal a la Sra.Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil en Documentos y Locaciones Dra. Elda Aguilar de Larry y la Sra.Vocal de la Excma.Cámara de Familia y Sucesiones Dra.Juana Rosa Corroto de Gonzalez.-Concurran las partes diariamente para las notificaciones en Secretaría.-PERSONAL.-

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

17 de 5

Dra. Martha I. Ibáñez de Córdoba
VOCAL
Excma. Cámara Apelaciones
Centro Judicial Común

En fecha 10/08/07 me notifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
SECRETARÍA
Excma. Cámara Civil y Comere. Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. ELDA AGUILAR de LARRY
VOCAL
SALA en Doc. y Loc.
Excma. Cám. C. Doc. Loc. Fila. y Suc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 10/8/07 notifique a la Dra Juana Corroto

[Handwritten signature]
Dra. María Laura Ferrero de Cruz
SECRETARÍA
Excma. Cámara Civil y Comere. Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Handwritten signature]
Dra. JUANA R. CORROTO DE GONZALEZ
VOCAL
Excma. Cámara C. Doc. Loc. Fila. y Suc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Conf
8 Sent

En 14/8/07 quedan notificadas las partes.

Dra. María Laura Penno de Cruz
SECRETARIA
Escuela Cámara Civil y Criminal, Femenin
CENTRO JUDICIAL CONJUNCIÓN

En 03/8/2007 por los autos a estudio
se sentencio en (92) p -

Dra. María Laura Penno de Cruz
SECRETARIA
Escuela Cámara Civil y Criminal, Femenin
CENTRO JUDICIAL CONJUNCIÓN

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

Juicio: "REINOSO JOSÉ ENRIQUE VS/ SAID ABRAHAM AMADEO S/ ACCIONES POSESORIAS"
EXPTE. 142/2007.

CAM. DE APEL EN LO CIVIL COM. CENTRO JUD. DE CONCEPCIÓN REGISTRADO	
SENTENCIA Nº <u>210</u>	TOMO AÑO <u>2007</u>

CONCEPCION, SEPTIEMBRE ⁰³ DE 2007.-



AUTOS Y VISTOS

Para resolver en estos autos caratulados "REINOSO JOSÉ ENRIQUE VS/ SAID ABRAHAM AMADEO S/ ACCIONES POSESORIAS" EXPTE. 142/2007, y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 91, los Sres. miembros de esta Alzada, Dres. Félix del Valle Carmona y Marta Miranda Villagra, se excusan de intervenir en el presente juicio en razón de encontrarse comprendidos en la causal prevista por el art. 16 inc. 11 del C.P.C. y C. respecto de los letrados Eduardo Alberto Fernández y Emilio E. Pérez.

Que siendo legal la causal invocada (art. 16 inc. 11 del C.P.C.C.), cabe su admisión.

Por lo tanto, se

RESUELVE

ACEPTAR la excusación formulada por los Sres. miembros de esta Alzada, Dres. Félix del Valle Carmona y Marta Miranda Villagra, conforme se considera.

HÁGASE SABER.-

[Signature]
Dra. EIDA AGUILAR de LARRY
V O C A L
SALA en Doc. y Loc.
Excmo. Cám. C. Doc. Loc. Fila. y Suc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Signature]
Dra. Marta Miranda Villagra
V O C A L
Excmo. Cámara Apelaciones
en lo Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Signature]
Dra. JUANA R. CORREO de GONZALEZ
Excmo. Cámara
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ANTE MÍ:

[Signature]
Dra. María Laura Peña de Cruz
SECRETARIA
Tribunal en lo Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

E 12/9/07 venito cedulo N° 1307/1308.- 

Dra. María Laura Penna de Cruz
PS. ONETAR SA
Excmo. Cámara Civil y Comerc. Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

San Miguel de Tucumán,

de

Septiembre

de 20 07

G. Iula N° 1307-

B O N O S	
NUMEROS	VALORES

Juzgado Excmo. Cámara Civil y Comercial Común

Secretaría Dra. María Laura Penna de Cruz

Actor Reinoso Jose Enrique

Demandado Said Abraham Amadeo

OBJETO: Acciones Posesorias

Se notifica Al apoderado del Actor Dr. Eduardo Alberto Fernandez, En Casi/
llero N°393 el siguiente

P R O V E I D O

Concepcion Septiembre 03 de 2007.- AUTOS y VOTOS. CONSIDERANDO./
REUELVE: ACEPTAR la excusacion formulada por los Sres. miembros
de esta Alzada, Dres Felix del Valle Carmona y Marta Miranda Villa/
gra, conforme se considera. HAGASE SABER. Fdo Dres: Elda Aguilar /
de Larry, Mirtha Ibanez de Cordoba, Juana Corroto de Gonzalez. Queda
Ud Notificado.

Dra. María Laura Penna de Cruz
SECRETARIA
Excmo. Cámara Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEJE CEDULA EN CASILLERO N.º A HS. 13
13 SET 2007
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JEEF MESA ENTRADA

M.E. N° _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 20 _____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

CESAR RAY CHAVES
Prosecretario Judicial C.
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Secretario

Secretario Jefe

A hora _____ del día _____ de _____ de 20 _____

Se dejó cédula en la casilla número _____

y se devolvió el original a secretaria de origen.

Oficial Notificador

Recibido hoy 14 de Septiembre de 2007
siendo horas 09:40 y a despacho.- *Brieguer*

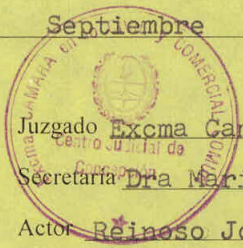
Dra. María Laura Ferrer de Cruz
SECRETARÍA
Excmo. Cámara Civil y Comercio Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

13

Concepcion ~~San Miguel de Tucumán~~, 12 de Septiembre de 20 07

Cédula N° 1308

B O N O S	
NUMEROS	VALORES



Juzgado Excmo. Cámara Civil y Comercial Común

Secretaría Dra. Maria Laura Penna de Cruz

Actor Reinoso Jose Enrique

Demandado Said Abraham Amadeo

OBJETO: Acciones Posesorias

Se notifica Al Demandado Sr. Abraham Amadeo Said, En Casillero N° 13 el siguiente

P R O V E I D O

Concepcion Septiembre 03 de 2007.- AUTOS y VÍTOS. CONSIDERANDO./
REQUIERVE: ACEPTAR la excusacion formulada por los Sres. miembros de esta Alzada, Dres Felix del Valle Carmona y Marta Miranda Villa/gra, conforme se considera. HAGASE SABER. Fdo Dres: Elda Aguilar / de Larry, Mirtha Ibañez de Cordoba, Juana Corroto de Gonzalez. Queda Ud Notificado.

[Signature]
Dra. Maria Laura Penna de Cruz
SECRETARIA
Excmo. Cámara Civil y Comercial Común
San Miguel de Tucumán

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N.º
A HS. 13
13 SET 2007
EN FORMA POSTERIOR
DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE NESA ENTRADA

CECILIA PAUL CHAPPE
SECRETARIO
Juzgado Excmo. Cámara Civil y Comercial Común
San Miguel de Tucumán

M.E. N° _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 20 _____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

Secretario Jefe

_____ hora _____ del día _____ de _____ de 20 _____

Se dejó cédula en la casilla número _____ y se devolvió el original a secretaría de origen.

Oficial Notificador

Recibido hoy 14 de Septiembre de 2007
siendo horas 09:40 y a despacho. *Peregrino*

Dra. María Laura Ferrer de Cruz
SECRETARIA
Excmo. Cámara IV y Consejo común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Concepción, 21 de Setiembre de 2.007.-

Atento a las constancias de autos:Autos para Sentencia.-PERSONAL.-

H. de G. S.
Dra. Milena I. G. S.
V. O. C. A. E.
Exma. Cámara de Apelaciones
en lo Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Ex 04-10-07 xmito Cedn b 1421/1422.-

AMALIO ARMAS
PROSECRETARIO
Exma. Cám. Civ. y Com. Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

31

Poder Judicial de Tucumán

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Concepcion
San Miguel de Tucumán, 21 de Octubre de 20 07

Cédula N° 1621

B O N O S	
NUMEROS	VALORES

Juzgado Excma Camara Civil y Comercial Comun

Secretaría Dra Maria Laura Benna de Cruz

Actor Reinoso Jose Enrique

Demandado Said Abraham Amadeo

OBJETO: Acciones Posesorias

Se notifica Al apoderado del Actor Dr. Eduardo Alberto Fernandez, En
Casillero N° 393 el siguiente

P R Ó V E I D O

Concepcion 21 de Septiembre de 2007.- Atento a las constancias de
autos: Auto s para Sentencia.- PERSONAL. Fdo Dra Mirtha Ibañez de
Cordoba. Queda Ud. Notificado.

SECRETARÍA
CIVIL Y COMERCIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Secretario

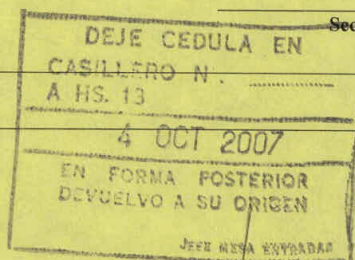
M.E. N° _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 20 _____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

A hora _____ del día _____ de _____ de 20 _____

Se dejó cédula en la casilla número _____

y se devolvió el original a secretaria de origen.



Secretario Jefe

Oficial Notificador

CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial C.
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 05 de Octubre de 2007
siendo horas 11:50 y a despacho. Agéguese.

CO. ARNAS
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Calle 14 y Correo 1000
COSTA RICA



Concepción

San Miguel de Tucumán, 04 de Octubre de 2007

Cédula N° 1422

B O N O S	
NUMEROS	VALORES

Juzgado Excmo Cámara Civil y Comercial ComúnSecretaría Dra María Laura Penna de CruzActor Reinoso Jose EnriqueDemandado Said Abraham AmadeoOBJETO: Acciones Posesorias

Se notifica Al demandado Sr. Abraham Amadeo Said, En Casillero N° 13

el siguiente

P R O V E I D O

Concepción 21 de Septiembre de 2007.- Atento a las constancias de autos: Auto-s para Sentencia.- PERSONAL. Fdo Dra Mirtha Ibañez de Cordoba. queda Ud. Notificado.

ANALIO ARMAS
PROSECRETARIO
Excmo. Cám. Civ. y Com. Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Secretario

M.E. N° _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 20 _____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

Secretario Jefe

A hora _____ del día _____ de _____ de 20 _____

Se dejó cédula en la casilla número _____

y se devolvió el original a secretaría de origen.

DEJE CEDULA EN CASILLERO N. _____ A HS. 13
4 OCT 2007
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFES MESA ENTRADAS

Oficial Notificador

CESAR RAFAEL CHAVES
Prosecretario Judicial G.
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 05 de Octubre de 2007
siendo horas 11:50 y a despacho. - Agrepues -

AMARILLO MAS
EXCMO. CAB. C. Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 01/11/07 fzo a estudio fono dictar
sentencia a (98) f.

Dra. Maria Laura Penna de Cruz
SECRETARIA
Excmo. Cámara Civil y Comerc. Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Adel

Cd f

Juicio: "REINOSO JOSÉ ENRIQUE VS. SAID ABAHRAM AMADEO S/ ACCIONES POSESORIAS" (EXpte.142/2007).

CAM. DE APEL EN LO CIVIL Y COM. CENTRO JUD. DE CONCEPCIÓN REGISTRADO	
SENTENCIA Nº 259	TOMO AÑO 2007

CONCEPCIÓN, NOVIEMBRE 12 DE 2007.-



AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso de apelación interpuesto en subsidio a fs. 79/80 por Néstor Fabián Morillo, en contra del decreto del 26/07/06 (fs. 78) dictado en estos autos caratulados "REINOSO JOSÉ ENRIQUE VS. SAID ABRAHAM AMADEO S/ ACCIONES POSESORIAS" (Expte.142/2007), y

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs. 79/80 Néstor Fabián Morillo, deduce recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del decreto del 26/07/06 (fs. 78) solicitando se lo revoque por contrario imperio.

Expresa que la providencia referida no hace lugar a la personería invocada por aplicación de lo dispuesto por el art. 97 de la ley 5.233 y jurisprudencia que se cita.

Funda el recurso en los arts. 1.889, 1.886 del Cód. Civil y en el hecho de que la expresión utilizada en la escritura nº 158: "Poder General Judicial", no es sinónimo o comprensivo del poder que se otorga a un profesional del derecho, toda vez que en la misma se consigna que se le otorga Poder General para que con el debido patrocinio de un letrado realice los actos que luego se detallan, por lo que considera que con ello no se infringe el art. 97 de la ley 5.233. Aclara que en la especie la representación judicial la realiza el Dr. Eduardo Alberto Fernández.

2.- Que en resolución nº 212 del 31/05/2007 de fs. 87 la Sra. Juez a- quo, con cita de doctrina y jurisprudencia en su apoyo, manifiesta que Morillo no logra justificar su capacidad para intervenir en juicio como apoderado de Reinoso, siendo que no es abogado ni procurador de la matrícula, violándose así el art. 97 de la ley 5.233. que asimismo el poder presentado a fs. 82 enuncia que es Morillo quien otorga poder al letrado Eduardo A. Fernández y no quien figura como actor en el presenta juicio, que lo que corresponde es que éste (Reinoso) sea quien comparezca por sí o por apoderado (abogado o procurador) en el presente litigio, razón por la cual, estima ajustada a derecho la providencia recurrida, no hace lugar al planteo de revocatoria y concede el recurso de apelación.

3.- Así planteada la cuestión, cabe hacer lugar al recurso interpuesto.

En efecto, en fecha 20/05/2005 (fs. 35) se decreto la demanda haciendo lugar al apersonamiento de Néstor Fabián Morillo como representante de José Enrique Reinoso.

Que a fs. 59/61 vta. con motivo del recurso de apelación deducido en contra de la sentencia nº 203 (fs.49) por Néstor Fabián Morillo, esté Tribunal (con composición parcial distinta a la actual) analizó de oficio la cuestión, habiéndose manifestado la Vocal preopinante en idéntico sentido al que ahora lo hace la Sra. Juez a quo, pero tal voto es minoritario, por lo que resulta al respecto obligatorio el voto de la mayoría que admitió la intervención del mismo en el carácter de apoderado de José Enrique Reinoso, y así en la parte resolutive del fallo de Cámara se resolvió no hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por Néstor Fabián Morillo en el carácter de apoderado del accionante Reinoso José Enrique, por ello, y encontrándose firme lo resuelto en lo que respecta a la personería de Néstor Fabián Morillo, es que cabe revocar el decreto del 26/07/06 (fs. 78) y disponer se éste a las constancias de autos, prosiguiendo la causa según su estado.

Por lo expuesto, atento la naturaleza de la cuestión, las costas se imponen por su orden.

Por lo tanto, se

RESUELVE

Iº) HACER LUGAR al recurso de apelación en subsidio deducido por Néstor Fabián Morillo en el carácter de mandatario del actor respecto del decreto del 26/07/06 (fs. 78), que se deja sin efecto, y disponer como substitutiva respecto de la personería de Néstor Fabián Morillo que se éste a las constancias de autos, prosiguiendo la causa según su estado.

IIº) COSTAS: por su orden (art. 106 inc. 1 y 108, C.P.C.C.).-

IIIº) HONORARIOS: Oportunamente.-

HÁGASE SABER.-

ANTE MÍ:

Dra. María Laura Penna de Cruz
SECRETARIA
Excmo. Cámara Civil y Comero. Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. JUANA R. ROBERTO DE ROZAS
Excmo. Cámara C. Dec., Loc., Fila. y Suc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. ELDA AGUILAR de LARRY
VOCAL
Sra. en Loc. y Loc.
Excmo. Cám. C. Loc. Loc. Fila. y Suc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Juicio: Recurso de Excepción vs. Said Hohen
Anexo - 5/0 acciones posesorias -

11/15/107 de libro cédulas N° 1647-1648 - 1117

Dra. María Laya Poma de Cruz
SECTETARIA
Excmo. Cámara Civil y Comercial, Centro
Poder Judicial, Concepción

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Fórm. N° 4

CONCEPCION, 15 de NOVIEMBRE de 2007.- de 20

Cédula N° 1647.-

B O N O S	
NUMEROS	VALORES



Juzgado EXCMA CAMARA CIVIL Y C.COMUN.-
Secretaría DRA. MARIA LAURA PENNA DE CRUZ.-
Actor REINOSO JOSE ENRIQUE .-
Demandado SAID ABRAHAM AMADEO.-
OBJETO: ACCIONES POSESORIAS.-

Se notifica Al apoderado del actor Dr. Eduardo Alberto Fernandez.-Casille-
-ro n:393.- el siguiente

P R O V E I D O

CONCEPCION, NOVIEMBRE 12 de 2007.-AUTOS Y VISTOS.-....CONSIDERANDO...
RESUELVE: Iº) HACER LUGAR al recurso de apelación en subsidio deduci-
do por Nestor Fabian Morillo en el caracter de mandatario del actor
respecto del decreto del 26/07/06 (fs 78), que se deja sin efecto, y dis-
poner como sustituta respecto de la personería de Nestor Fabian Mo-
rillo que se éste a las constancias de autos, prosiguiendo la causa
según su estdo.-IIº) COSTAS: por su orden (art. 106 inc. 1 y 108, C.P.C.C.
IIIº) HONORARIOS: Oportunamente.-HAGASE SABER: FDO: DRA. Mirtha I IBÁÑEZ
de CORDOBA.-Dra. JUANA A. CORROTO DE GONZALEZ.-DRA. ELDA AGUILAR DE LARRY.-
VOCAL.-ANGE MI: DRA. MARIA LAURA PENNA DE CRUZ.-QUEDA UD. NOTIFICADO.-

M.E. N° _____ RECIBIDO HOY _____ de _____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

A hora _____ del día _____ de _____

Se dejó cédula en la casilla número _____
y se devolvió el original a secretaría de origen.

DEJE CEDULA EN CASILLERO N° _____ A HS. 13
15 NOV 2007
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN

Secretario Jefe

de 20

Oficial Notificador

CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial C.
JEFE DE MESA TRADUCCION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 19 de Diciembre de 2007
a las horas 12:30 y a despacho. Beneguer

Dra. María Laura Pardo de Cruz
SECRETARÍA
Excmo. Cámara Civil y Comercial Primera
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCION,
San Miguel de Tucumán 15 de NOVIEMBRE de 2007.- de 20

Cédula N° 1648.-

B O N O S	
NUMEROS	VALORES

Juzgado EXCMA CAMARA CIVIL Y C.COMUN.-
Secretaría DRA.MARIA LAURA PENNA DE CRUZ.-
Actor REINOSO JOSE ENRIQUE.-
Demandado SAID ABRAHAM AMADEO.-
OBJETO: ACCIONES POSESORIAS.-

Se notifica Al demandado Sr.Abraham Amadeo Said.-Casillero n:13.-
el siguiente

P R O V E I D O

CONCEPCION,NOVIEMBRE 12 de 2007.-AUTOS Y VISTOS.-....CONSIDERANDO...
RESUELVE:Iº) HACER LUGAR al recurso de apelación en subsidio deduci-
do por Nestor Fabian Morillo en el caracter de mandatario del actor
respecto del decreto del 26/07/06(fs 78), que se deja sin efecto,y dis-
poner como sustituta respecto de la personeria de Nestor Fabian Mo-
rillo que se éste a las constancias de autos,prosiguiendo la causa
según su estdo.-Iº) COSTAS:por su orden (art.106 inc.1 y 108,C.P.C.C.
IIIº)HONORARIOS:OPortunamente.-HAGASE SABER:FDO:DRA.MIrtha I IBÁÑEZ
de CORDOBA.-Dra.JUANA A.CORROTO DE GONZALEZ.-DRA.ELDA AGUILAR DE LARRY.-
VOCAL.-ANTE MI:DRA.MARIA LAURA PENNA DE CRUZ.-QUEDA UD.NOTIFICADO.-

M.E. N° _____ RECIBIDO HOY _____ de _____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

ra _____ del día _____ de _____

Se tejó cédula en la casilla número _____

y se devolvió el original a secretaria de origen.

DEJE CEDULA EN	Secretario Jefe
CASILLERO N°	de 20
A HS. 13	
15 NOV 2007	
EN FORMA POSTERIOR	
DEVUELTO A SU ORIGEN	

Oficial Notificador

Recibido hoy 19 de Noviembre de 2007
siendo horas 12:30 y a despacho. Bosques

Dra. María Laura Penno de Cruz
SECRETARIA
Excmo. Cámara Civil y Comercio, Concepción
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

27

28/11/07 recibo el presente auto, el procedo
Civil y Comercial Comen de la Ila. Nov., el
mismo consta de 3 (va) cuartas con un total de 100 fs.-

[Signature]
Dra. María Laura Penno de Cruz
SECRETARIA
Excmo. Cámara Civil y Comercio, Concepción
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

29 NOV 2007
Recibido 29 NOV 2007 a hs. 9:40 y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. AA YF EXPTE CIVIL 102/07

[Signature]

Corrupción, Diciembre
Ude. - Cómputo. - 04 de 2007 - SE. Diciembre

[Signature]
Dr. GUILLERMO ALFONSO REBELO
JUEZ
Juzgado de Concl. y Trámite Ila. Nov.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION.

P/T

[Signature]